



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **22 ESCRITURAL**

Fecha (dd/mm/aaaa): **17/08/2023**

DIAS PARA ESTADO:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 31 000 2004 01043 00	Acción Popular	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	ED VILLA DEL PRADO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Y REQUIERE INFORMACION A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA	15/08/2023		
68001 33 31 008 2010 00156 00	Ejecutivo	HERNAN DARIO ZAFRA SANTOS	E. S. E. CENTRO E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE VETAS	Auto termina proceso por Pago AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO	15/08/2023		
68001 33 31 011 2012 00124 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO SARMIENTO MEDINA	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL- EICE EN LIQUIDACION	Auto Ordena Entrega de Titulo AUTO ORDENA ENTREGA TITULO JUDICIAL Y DEVUELVE PROCESO AL ARCHIVO.	15/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 17/08/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 15 de agosto de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO REQUIERE CUMPLIMIENTO MEDIDA CAUTELAR Y ACTUALIZAR LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Bucaramanga, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	68001233100020040104300
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DANIEL VILLAMIZAR BASTO
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ PICÓN

1. **REQUIÉRASE** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que antes del **25 DE AGOSTO DE 2023, inclusive**, se sirva materializar la orden de embargo decretada por el despacho el pasado 20 de mayo de 2019¹, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 300-281137 de propiedad del señor **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ PICÓN**.
2. Respecto a las solicitudes de impulso procesal², es necesario advertir que el presente proceso estaba pendiente de su digitalización, por tanto, previo a resolver las solicitudes precitadas, se requería surtir el turno de digitalización para pronunciarse al respecto, tal y como lo señala el artículo 28 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, relacionadas con las medidas preliminares implementadas por el Consejo para la digitalización de los procesos físicos a cargo de los Juzgados.
3. Por lo tanto, **NO** existe desinterés o dilación en la sustanciación de su proceso, sino que su gestión procesal obedece a las propias particularidades que afronta el Juzgado desde su creación con la alta demanda de justicia que recibió, así como el tipo de procesos asignados, toda vez que el Despacho tiene bajo su conocimiento todos los procesos del sistema escritural, sumado a la carga repartida del sistema oral, en consecuencia, actualmente atiende alrededor de 712 procesos, situación que también fue afectada por los efectos causados por la pandemia del COVID-19 en la sustanciación de los mismos y la imperiosa necesidad de digitalizarse para atender y expedir las respectivas actuaciones procesales.
4. **EXHÓRTESE** a las partes para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la comunicación de la presente providencia, presente la liquidación adicional al crédito, teniendo en cuenta las providencias expedidas el 20 de mayo de 2019³, así como el 23 de agosto de 2019⁴
5. **ACÉPTESE** la renuncia del poder de la abogada **ELIANA MARCELA VARGAS BARAJAS**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bucaramanga - Santander, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.549.406 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional 163.887 del C. S de la J. apoderado del Municipio de Bucaramanga, por lo cual **REQUIÉRASE** al demandado que a más tardar 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, remita poder otorgado a un abogado para la atención del presente proceso.
6. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 016 – Cuaderno 2

² Consecutivo Proceso Digital No. 001, 002 y 003 – Cuaderno 5

³ Consecutivo Proceso Digital No. 113 – Cuaderno 2

⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 122 – Cuaderno 1

RADICADO: 68001233100020040104300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR BASTO
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ PICÓN

7. Para verificar el estado de los **PROCESOS ESCRITURALES** debe realizar la consulta en la página web de la Rama Judicial en el link de acceso <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> luego CLICK en BUCARAMANGA y luego en ENTIDAD/DEPENDENCIA: **JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**.
8. En aplicación de los artículos 2 y 9 de La Ley 2213 de 2022, así como el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE** a las partes interesadas que las providencias en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Adoptado y aprobado digitalmente
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-3

A.S. No. 363

Estado electrónico procesos escriturales No. **022** del 17 de agosto de 2023



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se recibió solicitud de parte del apoderado de la parte demandante Sírvese proveer.

Bucaramanga, 15 de agosto de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN
Secretario

AUTO QUE DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

Bucaramanga, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	68001333100820100015600
ACCIÓN:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	HERNAN DARIO ZAFRA SANTOS
DEMANDADOS:	E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE VETAS – SANTANDER

Ingresa al Despacho el presente proceso, la solicitud del apoderado de la parte demandante radicada el 12 de julio de 2023.

I. ANTECEDENTES

- El 26 de mayo de 2010¹, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del ejecutado **CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE VETAS (S)** por **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)** y por los intereses moratorios desde el 10 de febrero de 2003 hasta el pago de la obligación.
- Mediante sentencia del 27 de junio de 2014², el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, resolvió seguir adelante la ejecución en los siguientes términos:

“SEGUNDO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo”.
- Que por auto de 12 de diciembre de 2018³ se aprobó acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 26 de octubre de 2018 y se requirió información a la demandada para el pago de las sumas conciliadas y la ratificación del Comité de Conciliación de la entidad.
- Por auto de 20 de septiembre de 2019⁴ se abrió formalmente incidente de desacato en contra de la demandada y se declaró fallida la audiencia de conciliada celebrada el 26 de octubre de 2018, como consecuencia se dejó sin efecto el mencionado acuerdo conciliatorio.
- Por otra parte, el 12 de julio de 2023⁵ el apoderado del demandante solicita *“terminación del proceso por pago total de la obligación, costas procesales y agencias en derecho, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, el desglose del título ejecutivo a favor de la demandada y la entrega o devolución a aquella de los dineros que se encuentren a disposición del proceso, si a estas circunstancias hubiera lugar”.*

¹ Consecutivo Proceso Digital No 003 – Cuaderno 1

² Consecutivo Proceso Digital No 028 – Cuaderno 1

³ Consecutivo Proceso Digital No 046 – Cuaderno 1

⁴ Consecutivo Proceso Digital No 051 – Cuaderno 1

⁵ Consecutivo Proceso Digital No 005 – Cuaderno 3

RADICADO: 68001333100820100015600
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTES: HERNAN DARIO ZAFRA SANTOS
DEMANDADO: E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE VETAS – SANTANDER

PROBLEMA JURÍDICO

¿Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se materializa el pago total de la obligación demandada, incluida la liquidación de costas y agencias en derecho, en consecuencia, es procedente la terminación del proceso?

TESIS: SI

II. CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, establece:

*“...Si antes de rematarse el bien, se presentare **escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Del escrito allegado el 12 de julio de 2023 al plenario por el apoderado de la parte demandante, se observa que se cumplen con los requisitos exigidos en la norma transcrita, para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, sumado a que no existe solicitud de embargo de remanentes por decretar.

Ahora bien, frente a la solicitud de la demandada respecto al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado dentro del proceso, este Despacho ordenará dicho levantamiento.

En consecuencia, por encontrarse satisfecha la obligación por las partes interesadas, este Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre los memoriales radicados el 06 de febrero de 2020⁶, 11 de mayo de 2021⁷ y 02 de marzo de 2022⁸.

Respecto a las solicitudes de impulso procesal, es necesario advertir que el presente proceso estaba pendiente de su digitalización, por tanto, previo a resolver las solicitudes precitadas, se requería surtir el turno de digitalización para pronunciarse al respecto, tal y como lo señala el artículo 28 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, relacionadas con las medidas preliminares implementadas por el Consejo para la digitalización de los procesos físicos a cargo de los Juzgados.

Por lo tanto, **NO** existe desinterés o dilación en la sustanciación de su proceso, sino que su gestión procesal obedece a las propias particularidades que afronta el Juzgado desde su creación con la alta demanda de justicia que recibió, así como el tipo de procesos asignados, toda vez que el Despacho tiene bajo su conocimiento todos los procesos del sistema escritural, sumado a la carga repartida del sistema oral, en consecuencia, actualmente atiende alrededor de 712 procesos, situación que también fue afectada por los efectos causados por la pandemia del COVID-19 en la sustanciación de los mismos y la imperiosa necesidad de digitalizarse para atender y expedir las respectivas actuaciones procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE LA TERMINACIÓN del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo capital, intereses, costas procesales y agencias en derecho, que realizó la demandada **E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE VETAS – SANTANDER**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

⁶ Consecutivo Proceso Digital No 048 – Cuaderno 1

⁷ Consecutivo Proceso Digital No 001 – Cuaderno 2

⁸ Consecutivo Proceso Digital No 005 – Cuaderno 2

RADICADO: 68001333100820100015600
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTES: HERNAN DARIO ZAFRA SANTOS
DEMANDADO: E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE VETAS – SANTANDER

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de medidas cautelares, decretadas dentro de la presente actuación. *Líbrense las comunicaciones electrónicas.*

TERCERO: CERRAR el Incidente de Desacato en contra del señor Gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE VETAS que fue objeto de apertura el pasado 20 de septiembre de 2019.

CUARTO. Atendiendo que la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, este Despacho por Economía Procesal no se pronunciará sobre la solicitud radicada el 05 de octubre de 2021.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la abogada **ESTEFANÍA OJEDA PINZÓN** identificada con C.C. No. 1.095.818.687 y T.P. No. 302.159 del C. S de la Judicatura como apoderada de la demandada, conforme al poder otorgado por la representante legal de la **E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE VETAS – SANTANDER del MUNICIPIO DE VETAS**, señora **SANDRA DEL PILAR RANGEL DE LEÓ** obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 004 – Cuaderno 3.

SEXTO. En aplicación de los artículos 2 y 9 de La Ley 2213 de 2022, así como el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE** a las partes interesadas que las providencias en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.

OCTAVO: Por secretaria, **EXPÍDANSE** las copias a las partes interesadas, una vez quede en firme esta providencia.

NOVENO: EJECUTORIADO el presente proveído, **ARCHÍVESE** el proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Adoptado y aprobado digitalmente
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-3

A.I. No. 430

Estado electrónico procesos escriturales No. 022 del 17 de agosto de 2023



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso con el fin de resolver las solicitudes presentadas por las partes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 15 de agosto de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ORDENA ENTREGA TÍTULO JUDICIAL Y DEVUELVE PROCESO AL ARCHIVO

Bucaramanga, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 68001333101120120012400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO SARMIENTO MEDINA
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – CAJANAL (EICE EN LIQUIDACION)

Atendiendo lo señalado en la constancia secretarial, ingresa al Despacho el presente proceso con el fin de resolver las solicitudes presentadas, de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES

1. A través de providencia del 06 de agosto de 2018¹ este Despacho ordenó la entrega del título judicial No. 4600010001197357 del 06 de septiembre de 2016 por valor de \$1.390.520,82 M/CTE de conformidad con memorial presentado por la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZÓN en su calidad de representante judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a favor del señor JUAN GUILLERMO RINCON SERRANO, quien es el apoderado del demandante ALVARO SARMIENTO MEDINA.
2. Sin embargo, se observa en el plenario, las solicitudes de no aplicación de la prescripción del título judicial No. 4600010001197357 y su entrega a favor del demandante realizadas el 12 de febrero de 2020², el 01 de julio de 2020³, 28 de febrero de 2022⁴ y 09 de noviembre de 2022⁵ por la entidad demandada, así como, la solicitud realizada el 16 de febrero de 2023⁶ por el apoderado del demandante donde solicita la entrega del título precitado.
3. Conforme a lo anterior, este Despacho **ORDENARÁ** por segunda vez la entrega del título judicial **No. 4600010001197357** al apoderado de la parte demandante señor **JUAN GUILLERMO RINCON SERRANO**, previo el cumplimiento de las medidas para la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia establecidas en la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura y las normas que la modifiquen y además **REITERA** a las partes lo señalado en auto del 06 de agosto de 2018, en relación a que las controversias que se susciten frente al monto pagado por la entidad, así como las diferencias dinerarias que del mismo se deriven, deberán ser dirimidas entre las partes y en todo caso de manera extraprocesal pues el presente asunto concluyó con la expedición de las respectivas sentencias.
4. Además, es necesario advertir que el presente proceso se encontraba archivado y no fue digitalizado en esa oportunidad, por tanto, previo a resolver las solicitudes precitadas, se requería surtir el turno de digitalización para pronunciarse al respecto, tal y como lo señala el artículo 28 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, relacionadas con las medidas preliminares implementadas por el Consejo para la digitalización de los procesos físicos a cargo de los Juzgados.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 054 – Cuaderno 1

² Consecutivo Proceso Digital No. 057 – Cuaderno 1

³ Consecutivo Proceso Digital No. 001 – Cuaderno 2

⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 002 – Cuaderno 2

⁵ Consecutivo Proceso Digital No. 003 – Cuaderno 2

⁶ Consecutivo Proceso Digital No. 004 – Cuaderno 2

RADICADO: 68001333101120120012400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO SARMIENTO MEDINA
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – CAJANAL EN LIQUIDACIÓN

5. Por lo tanto, **NO** existe desinterés o dilación en la sustanciación de su proceso, sino que su gestión procesal obedece a las propias particularidades que afronta el Juzgado desde su creación con la alta demanda de justicia que recibió, así como el tipo de procesos asignados, toda vez que el Despacho tiene bajo su conocimiento todos los procesos del sistema escritural, sumado a la carga repartida del sistema oral, en consecuencia, actualmente atiende alrededor de 712 procesos, situación que también fue afectada por los efectos causados por la pandemia del COVID-19 en la sustanciación de los mismos y la imperiosa necesidad de digitalizarse para atender y expedir las respectivas actuaciones procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **ORDÉNESE** por segunda vez, la entrega del título judicial No. No. 4600010001197357 del 06 de septiembre de 2016 a favor del apoderado de la parte demandante señor **JUAN GUILLERMO RINCON SERRANO** por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.390.520,82 M/CTE).**

SEGUNDO: Por secretaria, **REMÍTASE** el acceso al expediente digital a los sujetos procesales.

TERCERO: En aplicación de los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico adm15buc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.

CUARTO: ADVIÉRTASE que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.

QUINTO: Para verificar el estado de los **PROCESOS ESCRITURALES** debe realizar la consulta en la página web de la Rama Judicial en el link de acceso <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> luego CLICK en BUCARAMANGA y luego en ENTIDAD/DEPENDENCIA: **JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.**

SEXTO. En aplicación de los artículos 2 y 9 de La Ley 2213 de 2022, así como el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE** a las partes interesadas que las providencias en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

SÉPTIMO: Una vez materializada la entrega del título judicial, **DEVUÉLVASE** el presente proceso al **ARCHIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Adoptado y aprobado digitalmente
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-3

A.S. No. 364

Estado electrónico procesos escriturales No. 022 del 17 de agosto de 2023